

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil, novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de junio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Derivados del Etilo, S. A.», con domicilio en calle Villaricos, Cuevas de Almanzora (Almería), y NIF A-03-1276311 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de: 1) piridina (posición estadística 29.35.92.5); 2) bromo (P. E. 28.02.21); 3) ácido fórmico (P. E. 29.14.01.9); 4) tolueno (P. E. 29.01.3.1.2), y la exportación de bromhidrato de piridina (P. E. 29.35.92.5).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada cien kilogramos de bromhidrato de piridina que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado,

- Cincuenta y cinco kilogramos de piridina.
- Cincuenta y seis kilogramos de bromo.
- Veinte kilogramos de ácido fórmico.
- Treinta y cinco kilogramos de tolueno.

No existen subproductos y las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas.

Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretenden realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Artículo cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales, o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—La opción del sistema a elegir, se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento, el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución de derechos).

Artículo sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Artículo séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto dos punto cuatro de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y en el punto sexto de la Orden ministerial de Comercio de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado tres punto seis de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías, será de seis meses.

Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el veinte de diciembre de mil novecientos setenta y nueve, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo noveno.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Artículo décimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Comercio y Turismo, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales, de la autorización, en fecha y modos que se juzgue necesario.

Dado en Madrid a treinta de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Comercio y Turismo,
LUIS GAMIR CASARES

19483

ORDEN de 24 de julio de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» («FEMSA»), por las Ordenes que se citan en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.

Ilmo. Sr.: La firma «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» («FEMSA»), beneficiaria del régimen de perfeccionamiento activo, por las siguientes Ordenes ministeriales,

- a) 5 de diciembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1979).
- b) 15 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero) y ampliaciones posteriores.
- c) Decreto 3330/1977, de 11 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27 de diciembre)
- d) Orden ministerial de 2 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de diciembre).
- e) Real Decreto 3523/1977, de 21 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28 de enero de 1978).
- f) Orden ministerial de 17 de noviembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 16 de diciembre).
- g) Orden ministerial de 15 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 23 de junio) y ampliaciones posteriores.
- h) Orden ministerial de 16 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de octubre), para la importación de:

- a) Diversas materias primas.
- b) Diversas materias primas.
- c) Diversas materias primas y partes terminadas.
- d) Diversas materias primas, partes y piezas terminadas.
- e) Primeras materias.
- f) Diversas materias primas y piezas terminadas.
- g) Hilo de cobre electrolítico esmaltado.
- h) Planchas y tubos de latón y lingotes de cobre electrolítico y la exportación de:

- a) Bobinas de encendido tipo BM.
- b) Alternadores para vehículos.
- c) Compresores.
- d) Limpia-parabrisas y motores limpia-parabrisas.
- e) Acumuladores eléctricos de plomo.
- f) Ruptor para automóviles.
- g) Bobinas de encendido para automóviles.
- h) Aparatos de alumbrado y accesorios, solicita su modificación en el sentido de establecer cesión del beneficio fiscal.

Este Ministerio, en aplicación de los Reales Decretos, Decretos y Ordenes ministeriales citadas, y conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fábrica Española de Magnetos, Sociedad Anónima» («FEMSA»), con domicilio en calle Hermanos García Noblejas, número 19 (Madrid), por Reales Decretos, Decretos y Ordenes ministeriales citadas, que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el apartado 3.º de la Orden ministerial de este Ministerio

de 24 de febrero de 1976, se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero en el sistema de reposición.

A estos efectos el cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número 2 de la Tarifa vigente.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de enero de 1980, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación, y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19484 ORDEN de 28 de julio de 1980 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sagola, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Sagola, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden ministerial de 19 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), y ampliaciones posteriores,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por dos años más, a partir del día 6 de julio de 1980, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Sagola, S. A.», por Orden ministerial de 19 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de julio), para la importación de barras de latón y la exportación de pistolas para pintar.

Quedan incluidos en los beneficios de esta concesión que se prorrraga, los envíos con destino a territorios fuera del área aduanera nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19485 ORDEN de 28 de julio de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Basf Española, S. A.», por Orden de 5 de noviembre de 1975, ampliado por la de 6 de diciembre de 1979 en el sentido de rectificar la de 6 de diciembre de 1979, a fin de dar nueva redacción a una mercancía de importación.

Ilmo. Sr.: La firma «BASF Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 5 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), ampliado por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1980), para la importación de estireno monómero, caucho sintético, estearato metálico y éster alquílico y la exportación de diversos tipos de poliestireno solicita rectificar la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1980), a fin de dar nueva redacción a una mercancía de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «BASF Española, S. A.», con domicilio en paseo de Gracia, 99, Barcelona, por Orden ministerial de 5 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), ampliado por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1980), en el sentido de rectificar la Orden ministerial de 6 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1980), a fin de dar nueva redacción a la primera mercancía de importación, quedando como sigue:

1. Caucho DIENE HX 529 C, caucho sintético a base de polibutadieno, (P. E. 40:02.11).

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de mayo de 1980, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos

derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 5 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre), ampliada por Orden ministerial de 6 de diciembre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1980), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19486 RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 1980, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se prorrroga y modifica la autorización particular otorgada a la Empresa «APV Ibérica, S. A.», para la fabricación mixta de esterilizadores continuos de 12.000 litros/hora de capacidad (PP. AA. 84.17-J-1 y 84.17-J-2).

El Decreto 962/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de esterilizadores continuos de hasta 15.000 litros/hora de capacidad. Esta resolución tipo ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 25 de febrero), prorrogada y modificada por Real Decreto 849/1976, de 8 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 28), prorrogada por Real Decreto 1038/1978, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 20 de mayo), modificada por Real Decreto 2483/1978, de 29 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre) y prorrogada y modificada por Real Decreto 2466/1979, de 14 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), ampliando este último la definición hasta 25.000 litros/hora de capacidad.

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, de 15 de noviembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre), se concedieron a la Empresa «APV Ibérica, S. A.», los beneficios del régimen de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Esta autorización particular ha sido modificada por Resolución de 15 de noviembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre).

Habiéndose construido durante la vigencia de esta autorización-particular una instalación de esterilización que permite construir esterilizadores de mayor capacidad, se hace aconsejable modificar la definición de dicha autorización particular.

De otra parte, subsistiendo las razones que motivaron la concesión de la citada autorización-particular y no habiéndose concluido la fabricación mixta objeto de la misma, se estima necesario proceder a la prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 10 de abril de 1980, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—Se prorrroga por dos años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización-particular otorgada a la Empresa «APV Ibérica, S. A.», con fecha 15 de noviembre de 1977.

Segundo.—La cláusula 1.ª de la citada autorización particular queda sin efecto y sustituida por la que se transcribe a continuación:

1.ª Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Decreto 962/1974, de 14 de marzo, modificado por los Reales Decretos 849/1976, de 8 de abril, 2483/1978, de 29 de septiembre, y 2466/1979, de 14 de septiembre, a la Empresa «APV Ibérica, S. A.», con domicilio en Madrid, calle de Miguel Yuste, número 19, para la construcción de esterilizadores continuos, modelo ULT-25.000, de 25.000 litros/hora de capacidad, para la industria láctea y alimenticia.

Tercero.—El anexo de la autorización particular de 15 de noviembre de 1977 queda sin efecto, siendo sustituido por el que aparece unido a esta Resolución.

Cuarto.—A los efectos establecidos en la cláusula 7.ª de la mencionada autorización particular se entenderá que al proyecto inicial, al que se hace referencia en dicha cláusula, deberán incorporarse las modificaciones recogidas en el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Quinto.—La presente Resolución tendrá efectos a partir del día de su fecha.

Madrid, 28 de mayo de 1980.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.